

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO

Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que realiza el servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, en la ciudad de Jaén, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Mediante escrito presentado el 15 de marzo de 2018 por don Pedro Sánchez Clemente, en calidad de Secretario General del Sindicato Provincial de Construcción y Servicios de CC.OO. y en representación de los trabajadores de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., concesionaria del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria en la ciudad de Jaén, se comunica convocatoria de huelga que afectará a los trabajadores y trabajadoras de dicha empresa de los servicios referidos. La huelga se convoca con duración indefinida y se llevará a efecto desde las 23:00 horas del día 25 de marzo de 2018.

El derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses está reconocido por el artículo 28.2 de la Constitución Española (CE), precepto que prevé que la ley que regule su ejercicio establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad, siendo tal ley actualmente el Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, en cuyo artículo 10, párrafo 2.º, se establece que cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurren circunstancias de especial gravedad, la Autoridad Gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993, señalando la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

La paralización total del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria, derivada del ejercicio del derecho de huelga, podría afectar a bienes y derechos de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de la Constitución Española, en especial, el derecho a la protección de la salud proclamado en el artículo 43; siendo el mantenimiento de la salubridad y de las condiciones higiénico-sanitarias un aspecto de primer orden en la recogida de los residuos sólidos urbanos y la limpieza viaria. Por ello, la Autoridad laboral se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Resolución.

Se convoca para el día 19 de marzo de 2018 en la sede de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén a las partes afectadas por el presente conflicto, representantes de la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., representantes de los trabajadores, así como el propio Ayuntamiento de Jaén, con objeto de ser oídas con carácter previo y preceptivo a la fijación de servicios mínimos, y el fin último de consensuar dichos servicios.

Durante la reunión, a la que asisten todas las partes citadas a excepción del Ayuntamiento, se proponen los siguientes servicios mínimos que deben mantenerse durante el desarrollo de la huelga convocada. Por parte del Comité de huelga se propone el 100 por 100 en recogida de basuras en los siguientes centros: mercados, centros de salud, hospitales, perrera, centro penitenciario, y colegios que dispongan de comedor. No aceptan servicios mínimos en recogida de residuos sólidos en la ciudad, ni en limpieza viaria. En lo que respecta a los representantes de la Empresa, se propone un 100 por 100 en la recogida de residuos sólidos urbanos en la ciudad, mercados, centros de salud, hospitales, perrera, centro penitenciario y colegios. Así como 50 por 100 en limpieza viaria.

Finalizada la reunión y una vez oídas las propuestas presentadas por los asistentes, que quedan anexadas al acta de la reunión, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Jaén procede a elaborar la correspondiente propuesta de regulación de servicios mínimos, que eleva a esta Dirección General. Teniendo en cuenta las siguientes valoraciones específicas, procede modificar la citada propuesta para atender las necesidades en el presente conflicto:

1. El comienzo de la huelga, que está señalado a partir de las 23:00 horas del día 25 de marzo de 2018 (Domingo de Ramos).

2. Su duración indefinida, de suerte que, si no se desconvoca, afectaría a toda la Semana Santa, y, en su caso, a fechas posteriores a ésta, lo que obliga a ofrecer una propuesta distinta en cada período, por ser cuantitativamente distintas las necesidades a cubrir.

3. Los numerosos precedentes administrativos de regulación de servicios mínimos en huelgas similares, como las respectivas Resoluciones de esta Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral dictadas en orden a establecer servicios mínimos en las huelgas de idénticas características que, de forma periódica y motivadas por las mismas causas, vienen siendo convocadas en la empresa FCC Medio Ambiente, S.A., en Jaén, desde al año 2015; especialmente la Resolución de 27 de diciembre de 2017 (BOJA núm. 3, de 4 de enero de 2018). Otros precedentes coincidentes también con el periodo de Semana Santa los encontramos igualmente en las Resoluciones de esta Dirección General relativas a la regulación de estos mismos servicios mínimos en similares empresas en municipios como Málaga (Resolución de 24 de febrero de 2016, BOJA núm. 42, de 3 de marzo de 2016) o Fuengirola (Resolución de 1 de agosto de 2017, BOJA núm. 150, de 7 de agosto de 2017).

4. Por último, los servicios afectados: limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, tanto domiciliarios, como en distintos centros, a saber: mercados, centros de salud, hospitales, perrera, centro penitenciario y colegios.

Por estos motivos, entendiendo que con ello se garantiza el adecuado equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y el derecho de los trabajadores a realizar el efectivo ejercicio de la huelga, el contenido de la mencionada propuesta es el que consta en el anexo de esta Resolución, regulación que se establece de conformidad con lo que disponen las normas aplicables: artículo 28.2 de la Constitución; artículo 63.1.5º del Estatuto de Autonomía para Andalucía; artículo 10, párrafo 2º, del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo; Decreto de la Presidenta 12/2017, de 8 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías; artículo 8.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,.

R E S U E L V O

Primero. Establecer los servicios mínimos que figuran en el anexo de esta resolución, para regular la situación de huelga convocada en la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., que presta los servicios de recogida de residuos sólidos urbanos, y limpieza viaria en la ciudad de Jaén. La huelga se llevará a efecto desde las 23:00 horas del día 25 de marzo de 2018, con duración indefinida, afectando a todos los trabajadores de la empresa que prestan los citados servicios.

Segundo. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo.

Tercero. Lo dispuesto en los apartados anteriores no supondrá limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Cuarto. La presente resolución entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de marzo de 2018. El Director General, Jesús González Márquez.

A N E X O**SERVICIOS MÍNIMOS (Expte. H 22/2018 DGRLSSL)**

1. Durante la Semana Santa:

1.1. Recogida de residuos sólidos urbanos.

- El 100% del servicio diario de recogida de residuos sólidos urbanos en mercados, centros de salud, hospitales, perrera, centro penitenciario, y colegios.

- El 65% del servicio diario en jornada normal, de recogida domiciliaria en el centro de la ciudad, y en zonas afectadas por recorridos procesionales.

- El 30% del servicio diario en jornada normal, de recogida domiciliaria en el resto de la ciudad.

1.2. Limpieza viaria.

- El 50% del servicio diario en jornada normal en el centro de la ciudad, y en zonas afectadas por recorridos procesionales.

- El 30% del servicio diario en jornada normal en el resto de la ciudad.

2. En fechas posteriores a la Semana Santa, en el supuesto de que se prolongue la huelga (a partir del 02 de abril de 2018):

2.1. Recogida de residuos sólidos urbanos.

- El 100% del servicio diario de recogida de residuos sólidos urbanos en mercados, centros de salud, hospitales, perrera, centro penitenciario, y colegios.

- El 30% del servicio diario de recogida domiciliaria en jornada normal en el resto de la ciudad.

2.2. Limpieza viaria.

- El 30% del servicio diario en jornada normal en toda la ciudad.

Corresponde a la empresa, con la participación del comité de huelga, la facultad de designar a las personas trabajadoras que deban efectuar los servicios mínimos, velar por el cumplimiento de los mismos y la organización del trabajo correspondiente a cada una de ellas, sin perjuicio del ejercicio de la correspondiente competencia del Ayuntamiento como titular del servicio.

00133040